

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 25; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática "Mobba", de 16 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y las de la Orden de 20 de enero último ("Gaceta" del 24).

Los Fieles contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve la balanza.

Llevará como accesorio esta balanza una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real orden de 10 de abril de 1929 en el Arancel vigente, o sean de dos pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta

balanza deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, setenta copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de julio de 1932. — Azaña.

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

("Gaceta" 24 julio 1932.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. proponiendo a este Ministerio se dicte una disposición para que los derechos concedidos a las clases e individuos de tropa de la Guardia civil y sus familiares, por Orden de este citado Departamento de 2 de noviembre de 1926, al objeto de poder utilizar pasaje marítimo de segunda clase, con motivo de cambio de destino desde la Península a las Islas Canarias, Baleares y Posesiones españolas en Africa o viceversa, se amplía a todos los casos en que los referidos individuos de tropa tenga necesidad de utilizar los respectivos vapores con ocasión de cualquier asunto del servicio; y

Considerando que los fundamentos que motivaron tal resolución deben subsistir por inspirarse en razones de equidad y justicia debidamente apreciadas por este Ministerio, he tenido a bien disponer que la mencionada Orden de 2 de noviembre de 1926, quede aclarada en el sentido

de que las clases e individuos de tropa de la Guardia civil y sus familias como en la misma se indica, podrán viajar en cámara de segunda clase de los vapores que los conduzcan a las Islas Canarias, Baleares y Posesiones españolas en Africa o viceversa, con motivo de cambio de destino o situación, y cuando los verifiquen para cualquier otro asunto del servicio; debiendo hacerlo constar en los pasaportes que con arreglo a las disposiciones vigentes se expidan para justificar el objeto del viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1932.—Santiago Casares Quiroga.

Señor Director general de la Guardia civil.

(“Gaceta” 24 julio, 1932.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, Sección de Servicios auxiliares de Espectáculos, se han adoptado, en sesión de 26 de abril último, las bases de trabajo del personal de carreras de galgos y caballos.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo, que comprende todas las provincias españolas, menos las cuatro de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas dichas Bases en la “Gaceta de Madrid”, en los “Boletines Oficiales” de todas las provincias que alcance su jurisdicción, concediendo un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

### Bases de trabajo del personal de carreras de galgos y caballos, aprobadas por la Sección de Servicios auxiliares de espectáculos en sesión extraordinaria de segunda convocatoria, el día 26 de abril de 1932.

#### TITULO PRIMERO

Base 1.<sup>a</sup> Las Sociedades o Empresas dedicadas a la explotación del deporte con apuestas, reconocerán la antigüedad a cada empleado desde que empezó a prestar servicio, y procederán a la formación de un Escalafón con arreglo a la fecha de ingreso de cada uno, clasificándose el personal en contables, Pagadores, Vendedores, Cambios, Pizarras, Teléfonos y Servicios auxiliares.

Cuando concurra la circunstancia de que dos empleados tengan la misma fecha de ingreso, se colocará primero al de mayor edad.

Este personal estará retribuido en las carreras de galgos con la asignación que disfruta actualmente, o sea 13 pesetas, por reunión para Contables y Pagadores, y 10 pesetas para el resto del personal en las reuniones en que se corran hasta seis pruebas. Por cada carrera más de seis, todo el personal tendrá un aumento del 25 por 100.

El personal de apuestas que presta sus servicios en los Hipódromos, disfrutará, mientras duren las modalidades actuales de cinco carreras en cada reunión, y éstas sean diurnas, los sueldos que tienen asignados actualmente, bien entendido que en cuanto se modifiquen estas circunstancias entrará de lleno en lo que disponen estas Bases en cuanto a sueldos y condiciones de trabajo.

A todos los empleados de apuestas se les proveerá de un carnet o tarjeta de identidad firmada por el Presidente de la Sociedad, que les servirá para acreditar en todo momento su condición de empleado.

Base 2.<sup>a</sup> Las vacantes que ocurran en las distintas clasificaciones se cubrirá con el personal de plantilla que lo solicite, siempre que acrediten la competencia necesaria, siendo preferidos los de la clasificación inmediata.

La competencia para desempeñar estos cargos habrá de demostrarse ante un representante de la Empresa, el Jefe de apuestas y un empleado que ocupe análogo cargo al en que exista la vacante.

Base 3.<sup>a</sup> Si fuera preciso alguna reducción del personal, se llevará a efecto siempre por los últimamente ingresados, teniendo derecho los empleados que quedasen sin trabajo con motivo de esta reducción, a prestar servicio con preferencia a cualquier otro aspirante. Este mismo derecho se reservará a todo empleado que haya disfrutado de vacación superior a tres meses por cualquiera causa debidamente justificada.

Base 4.<sup>a</sup> No podrá ser separado del servicio ningún empleado a no ser por alguna de las causas que se especifican en la cláusula 5.<sup>a</sup> del artículo 89 del Contrato de Trabajo.

#### TITULO II

#### Obligaciones del personal.

##### De los Contables.

Base 5.<sup>a</sup> Los Contables se subdividirán en calculistas, tomanotas y totalistas. Será obligación de los calculistas:

a) Tomar los datos de las cajas que se les asigne (seis como máximo), procurando siempre que los que hayan de hacer los cálculos tomen las más inmediatas a las oficinas donde hayan de hacerse.

b) Resumir los datos que reciban de los demás para totalizar.

c) Hacer el cálculo correspondiente diciendo los precios a que hayan de pagarse los caballos o galgos ganadores y colocados.

d) Deberán alternar en el cálculo de dos en dos (para cada clase de cuenta) en cada reunión. Será obligación de los tomanotas:

a) Tomar los datos de ganadores y colocarlos en las cajas que se les asigne (seis como máximo).

b) Dictar los totales una vez cuadrado el estado de sus correspondientes cajas a los calculistas.

c) Alternar en la confección del libro de ganadores y colocados en el estado-resumen de los caballos o galgos ganadores y descomposición de lo apostado y 13 por 100 y diferencias.

Será obligación de los totalistas:

a) Tomar los datos de las cantidades vendidas

por ganadores y colocados separadamente, para después sacar el total de lo apostado en cada taquilla de las que se asigne, con un máximo de seis.

b) Comprobar con los agentes encargados de tomar los ganadores y colocados para que, sobre seguro, puedan servir estos datos para hacer el cálculo.

c) Resumir el total de lo apostado, por recinto, a ganadores y colocados, comprobando con los calculistas para que éstos puedan hacer en firme el cálculo con dichas cantidades.

d) Llevar un resumen en que consten los anticipos hechos a cada pagador, cantidades apostadas por cada despacho y carrera, así como la cantidad que a la liquidación entregue cada pagador.

e) Alternarán por reunión para quedarse a presenciar y anotar el estado a que se refiere el apartado anterior, las entregas de los pagadores.

De los pagadores.

Base 6.<sup>a</sup> a) Recibir el anticipo que crean necesario para poder atender a los primeros pagos; así como las cantidades que les entreguen los vendedores de lo recaudado en cada carrera, dando a cambio un recibo firmado, con el recibí, de la cantidad.

b) Tomará nota del número de boletos que lleva cada galgo apostado en su despacho; así como los colores y contraseñas de los boletos, a cuyo efecto requerirán a los vendedores para que les faciliten estos datos.

c) Pagar al público los boletos que resulten ganadores y colocados, a los precios que les comuniquen por escrito el Agente encargado para ello. Cuando hubiera alguna duda sobre la validez de algún boleto, podrán requerir la presencia del Jefe de apuestas, que decidirá si ha de pagarse, reseñando en este caso el boleto en cuestión.

d) Coleccionar cuidadosamente los boletos pagados en cada carrera, guardándolos en los sobres correspondientes.

e) Llevar un estado de la liquidación de la Caja, con arreglo al modelo adoptado por la Sociedad, entregando el metálico sobrante al Jefe de apuestas o persona designada para ello, una vez terminada la reunión y efectuadas las operaciones de contabilidad con arreglo al estado de liquidación.

De los vendedores.

Base 7.<sup>a</sup> a) Hacerse cargo de la taquería correspondiente a su despacho, procediendo al recuento de los boletos antes de la venta, para ver si están completos los tacos; no siendo en ningún caso responsables de las deficiencias que se observen en la confección de los mismos.

b) Facilitar a los pagadores los colores y contraseñas de los boletos en cada carrera.

c) Entregar a los pagadores el recibo que los mismos le entreguen; recibo que, a su vez, entregará a los totalistas correspondientes.

d) Despachar al público los boletos que soliciten hasta que toque la sirena para cada carrera. Una vez que haya sonado este toque, no se despacha ni un boleto más.

e) Formalizar unas tarjetas en cada carrera

con las cantidades apostadas a cada caballo y galgo, en el tiempo que media entre el toque de la sirena y fin de carrera, para entregarlas al Agente designado.

f) Recoger los boletos sobrantes y entregarlos al final de la reunión, cuidadosamente ordenados, a la persona designada al efecto.

Base 8.<sup>a</sup> Obligaciones del personal de cambios, pizarras, teléfonos y servicios auxiliares:

Los Auxiliars de cambios procurarán que en los depachos haya siempre boletos de todos los caballos o galgos, reponiendo los que se hubieran agotado; facilitarán también los cambios que les soliciten los pagadores y, en general, desempeñarán las funciones auxiliares que les encomiende el Jefe de apuestas.

Los encargados de facilitar los precios a las correspondientes Cajas, deberán hacerlo por escrito, en unos impresos que se les facilitará en la oficina y que tendrán la obligación de firmar, "no siendo válidos los impresos enmendados y raspados".

Base 9.<sup>a</sup> Todo el personal tiene la obligación de acudir, para encargarse del servicio, con la debida antelación; siendo ésta de una hora para vendedores y casetas de cambio; cuarenta y cinco minutos para pagadores y personal de cambios y repuestos, y treinta minutos para todos los demás; debiendo presentarse al Jefe de apuestas para firmar la asistencia. Si transcurridos esos plazos faltase alguno, será substituído en esa reunión por un suplente.

El empleado que por cualquier causa no pudiese asistir a una reunión deberá avisar, por todos medios a su alcance y con la anticipación necesaria, al Jefe de apuestas, para que éste proceda en consecuencia.

Si faltase a tres reuniones consecutivas sin previo aviso, se entenderá que renuncia al empleo, perdiendo los derechos que por las presentes Bases se establecen.

Base 10. Los empleados de apuestas tienen el deber inexcusable de ser atendidos y respetuosos con el público que acuda al espectáculo, facilitándole cuantos datos le demanden y ellos conozcan. Darán cuenta inmediata al Jefe de apuestas de cualquier incidente que les ocurra y deberán consultar cuantas dudas tengan en el desempeño de su cometido.

De los acomodadores.

Base 11. Al personal de Acomodadores se le respetará asimismo la antigüedad para el trabajo, percibiendo por cada reunión los jornales mínimos que se expresan a continuación y que ya están aprobados en las Bases de dependientes de Espectáculos públicos:

	<u>Pesetas.</u>
Taquilleros .....	12,50
Primer Jefe de Acomodadores .....	25
Segundo Jefe de ídem .....	20
Inspectores .....	15
Recibidores .....	12,50
Porteros y Guardavallas .....	10
Galgueros .....	12,50
Acomodadores .....	7,50

Estos jornales se entienden como para el personal de apuestas hasta seis carreras. En el caso

de verificarse alguna más se percibirán el 25 por 100 de aumento por carrera.

El pago de dichos jornales se verificará dentro de la hora en que se celebre el espectáculo.

Base 12. El personal citado en este título deberá estar en el campo para hacerse cargo del servicio, hora y media antes de la anunciada para dar comienzo al espectáculo, ateniéndose para todo lo relacionado con el servicio a las Bases aprobadas para los Dependientes de espectáculos públicos.

Bases transitorias.

Condiciones de trabajo.

El Jefe de apuestas nombrará el personal ateniéndose a la antigüedad de cada empleado, procurando en lo posible que siempre estén en una Caja el mismo vendedor y pagador.

Para el mejor desempeño de la misión confiada al personal de apuestas sería muy conveniente ver la manera de corregir algunos defectos que la práctica ha demostrado. Para ello nos permitimos proponer la adopción de las siguientes medidas:

1.<sup>a</sup> A la mayor brevedad posible se procurará sustituir los actuales sellos manuales, empleados para poner las contraseñas a los boletos, por máquinas trepanadoras, sujetas sólidamente al tablero del despacho para que pueda trabajar más rápidamente el vendedor y le sirva de mayor garantía al pagador.

2.<sup>a</sup> El tablero de la Caja de pago deberá tener mayor anchura para facilitar el trabajo de los pagadores.

3.<sup>a</sup> Los encargados de comunicar los precios a las Cajas lo harán por escrito, para lo cual deberán utilizar unos impresos facilitados en la oficina en la que consten claramente las cantidades a pagar por ganador y colocado y la firma del empleado que los entregue.

4.<sup>a</sup> En todas las taquillas deberá haber un asiento para que el empleado pueda realizar cómodamente su cometido, y además, a los pagadores se les proveerá del correspondiente cestillo o bolsa de cuero para que entreguen la liquidación.

5.<sup>a</sup> La entrega se hará por los pagadores, depositando los sobres por orden de llegada a las oficinas. El jefe de apuestas deberá nombrar un empleado de su confianza para que le ayude a hacerse cargo de las liquidaciones, evitando con esto el retraso que supone a los pagadores el no haber más que un empleado para esta función.

(“Gaceta” 24 julio 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas, número 94, interpuesto por D. Saturnino Yoldi Brocate, contra sentencia del Juez de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso, confirmando el fallo apelado en todas sus partes.

Madrid, 14 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

(“Gaceta” 24 julio 1932.)

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose publicado con fecha 9 del corriente en la “Gaceta de Madrid” las Ordenes ministeriales y anuncios fechas de 1.<sup>o</sup> de julio actual, convocando las oposiciones que darán comienzo el 31 de agosto ó 1.<sup>o</sup> de septiembre próximos para cubrir las vacantes de Profesores existentes en las Escuelas de Náutica, y ordenando los expresados anuncios que los aspirantes a dichas oposiciones deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a partir de su publicación en la “Gaceta de Madrid” y terminando, por tanto, el plazo el 22 de agosto próximo, debiéndose durante el corto período desde la terminación del mencionado plazo a la fecha anunciada en que darán principio las oposiciones, a proceder al examen de solicitudes y declaración de admisión de opositores,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, se ha servido disponer que siendo insuficientes los pocos días que quedan desde la citada fecha de 22 de agosto a la del 31 del mismo mes ó 1.<sup>o</sup> de septiembre, para el examen de solicitudes y declaración de admisión de opositores, se aplacen las susodichas oposiciones hasta el 5 de septiembre, fecha en que darán éstas comienzo.

Madrid, 16 de julio de 1932.—Giral.

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, Directores de las Escuelas de Náutica, Comandancias y Ayudantías de Marina y “Boletines Oficiales” de las provincias. (“Gaceta” 24 julio 1932.)

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

#### CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Director del Parque de Intendencia de la 5.<sup>a</sup> División, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de julio, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan ... ..	0'45
Idem de cebada.....	1'80
Idem de paja ... ..	0'40
Litro de aceite ... ..	2'10
Idem de petróleo ... ..	1
Idem de vino ... ..	0'45
Kilogramo de carne.....	4'00
Idem de carbón ... ..	0'27
Idem de leña ... ..	0'08

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expirar el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Luis Orensanz.—Rubricado.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Emilio Falcó,—Rubricado.—El Jefe del Parque de Intendencia, Emilio Vila,—Rubricado.

Administración de Rentas públicas

Negociado Comisión de Evaluación

Relación de liquidaciones practicadas en las declaraciones de fincas rústicas, de este término municipal, presentadas en cumplimiento de la ley de 4 de mayo de 1932.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los declarantes.	CONTRIBUYENTES que llevan amillarada la finca.	Líquido imponible antiguo.	Rentas declaradas.	Nuevo líquido imponible.	Aumentos declarados.
1	Angel Blasco Perales	Angel Blasco Perales	508	7.500	7.670	7.162
2	Susana Pomar	Antonio Pomar Alastuey	448	1.200	1.349'33	901'33
3	Aurora Martín Baringo	Aurora Martín Baringo	2.123	4.850	5.557'66	3.434'66
4	Antonio Castillo Navaz	Antonio Castillo Navaz	185	1.200	1.261'66	1.076'66
5	Martín Artigas Gracia	Antonio Lacasa Ferrer	485	1.120	1.281'66	796'66
6	Martín Artigas Gracia	Agustín Laplace Cathaláa	116	750	788'66	672'66
7	Alejandrina Albert Izquierdo	Alejandrina Albert Izquierdo	4.576	14.710	16.235'33	11.659'33
8	Amalia Gorigosa Rodríguez y H.	Amalia Gorigosa Rodríguez y H.	2.593	5.667	6.530'83	3.937'83
9	Noélic Bormet Haristeguy	Agustina Bormet Haristeguy	2.042	5.000	5.680'66	3.638'66
10	Generosa Fanlo	Antonio Fanlo Pérez	2.994	4.643	5.641	2.647
11	Antonio Casaña Pérez	Antonio Casaña Pérez	3.750	10.100	11.350	7.600
12	Ascensión Sanz y Hno.	Antonio Sanz Alustante	1.567	2.275	2.797'27	1.230'27
13	Alejandro Palomar de la Torre	Alejandro Palomar de la Torre				
14	Beatriz Jiménez Gary	Beatriz Jiménez Gary	173	280	337'66	164'66
15	Luis Higuera Bellido	Benito Moreno Mareca	907	1.260	1.562'33	655'33
16	Benito Tejero Monfil	Benito Tejero Monfil	179	200	259'66	80'66
17	Lorenzo Millán Benedi	Capellanía de Josefa Anés	557	560	745'66	188'66
18	Conrado de Unceta Lucientes	Conrado de Unceta Lucientes	1.118	1.750	2.122'66	1.004'66
19	Junta provincial de Beneficencia	Ejecución de Cebrián	10.454	15.500	18.984'66	8.530'66
20	Encarnación Sancho Rivera	Encarnación Sancho Rivera	23.282	28.568	36.328'66	13.046'66
21	M. <sup>a</sup> del Carmen Burillo	Emilio Gastón Ugarte	390	400	530	140
22	M. <sup>a</sup> Josefa Herráez Arbiza	Eusebio Cerrada Feringan	3.000	7.540	8.540	5.540
23	Carlos de la Lama Noriega	Enriqueta Muro de Zaro	392	400	530'66	138'66
24	Enrique Pérez Pardo	Enrique Pérez Bozal	1.798	4.550	5.149'33	3.351'33
25	Eugenio Causapé Arilla	Eugenio Causapé Arilla	66	150	172	106
26	Francisco Urrea García	Francisco Urrea García	759	3.000	3.253	2.494
27	Juan Antonio Irazo Torres	Francisco Villacampa Felices	213	1.275	1.346	1.133
28	Francisco Villacampa Felices	Fernando García Barsala	2.369	2.000	2.789'66	420'66
29	Francisco Martín Martín	Francisco Martín Martín	11.543	17.500	21.347'66	7.804'66
30	Pascual Santapau Soto	Florencia Armijo Segovia	2.166	4.888	5.610	3.444
31	Fermín Casas Arruga	Fermín Casas Arruga	428	569	711'66	283'66
32	Francisco Pérez Lapeña	Francisco Pérez Lapeña	52	60	77'33	25'33
33	Francisco Alonso Palomar y Hnos.	Francisco Alfonso Palomar y H.	1.176	2.675	3.067	1.891
34	Félix Chacón Trasobares	Félix Chacón Trasobares	1.647	3.330	3.879	2.232
35	Florencia Alconchel	Inocencio Valero Arnal	1.074	1.500	1.858	784
36	Gil Gil Gil	Gil Gil Gil	2.654	3.026	3.910'66	1.256'66
37	Herederos de Cipriano Lafuente	Herederos de Cipriano Lafuente	18.303	40.380	46.481	28.178
38	Hilario Tejero Berges	Hilario Tejero Berges	2.859	6.500	7.453	4.594
39	Angel Marín Corralé	Isidoro Valenzuela Moreno	186	275	337	151
40	Isabel Gracia Moreno	Isabel Gracia Moreno	1.405	2.470	2.938'33	1.533'33
41	José M. <sup>a</sup> Palomar Giner	José M. <sup>a</sup> Palomar Giner	3.068	12.700	13.722'66	10.654'66
42	Juan Martín Martín	Juan Martín Martín	15.792	25.371	30.635	14.843
43	José Carbó Escorihuela	José Carbó Escorihuela	1.163	1.744	2.133'66	968'66
44	Joaquina Luna Coll	Francisca Mairal Montes	700	600	833'33	133'33
45	Juan Campos Aragüés	Juan Campos Aragüés	1.860	3.337	3.957	2.097
46	Jorge Lahoz Maella	Jorge Lahoz Maella	1.437	2.000	2.479	1.042
47	Julio Vera Gracia	Julio Vera Gracia	1.103	1.700	2.067'66	964'66
48	Juan Santandrién Averly	Juan Santandrién Averly	4.352	8.258	9.708'33	5.356'33
49	José Cremades Suñol	José Cremades Suñol	560	800	986'66	426'66
50	José Valenzuela La Rosa	Jorge Valenzuela La Rosa	494	2.300	2.464'66	1.970'66
51	José M. <sup>a</sup> Sánchez Ventura	José M. <sup>a</sup> Sánchez Ventura	10.844	9.400	13.014'66	2.170'66
52	Joaquín Mateo Moles	Joaquín Mateo Moles	914	4.000	4.304'66	3.390'66
53	Juan Lite Ara	Juan Lite Ara	2.817	3.950	4.889	2.772
54	Juan Francisco Burillo Alloza	Juan Francisco Burillo Alloza	1.984	2.500	3.161'33	1.177'33
55	Juan López Blanco	Juan López Blanco	320	2.000	2.106'66	1.786'66
56	José Alsina Martínez	José Alsina Martínez	1.750	5.000	5.583'33	3.833'33
57	Pedro Alsina Dalmao	Pedro Alsina Dalmao	5.735	7.375	9.286'66	3.551'66
58	Luis del Cacho Egozme	Luis del Cacho Egozme	449	1.800	1.949'66	1.500'66
59	León Fraile Beltrán	León Fraile Beltrán	232	600	677'33	445'33
60	Miguel Peiré Cabaleiro	Miguel Peiré Cabaleiro	482	1.957	2.117'66	1.365'66
61	Manuel Cerezo	Luis Cerezo Figueras	1.013	1.024	1.361'66	348'66
62	M. <sup>a</sup> Pilar Meléndez Sierra	M. <sup>a</sup> Pilar Meléndez Sierra	780	1.138	1.398	618

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los declarantes.	CONTRIBUYENTES que llevan amillarada la finca.	Líquido imponible antiguo.	Rentas declaradas.	Nuevo líquido imponible.	Aumentos declarados.
63	Maria Martín Baringo	M. <sup>a</sup> Martín Baringo	459	1.525	1.678	1.219
64	Martín Artigas Gracia	Mariano Gil	89	150	179'66	90'66
65	Martín Artigas Gracia	Martín Artigas Gracia	407	1.000	1.135'66	728'66
66	Marqués de Arlanza	Marqués de Arlanza	2.351	2.600	3.333'66	1.032'66
67	Mariano Fuentes Molinos	Mariano Fuentes Molinos	5.917	8.670	10.642'33	4.725'33
68	Marqués de Montemuzo	Marqués de Montemuzo	2.253	3.595	4.347	2.094
69	Marqués de Montemuzo	Marquesa de Montemuzo	5.650	9.830	11.713'33	6.063'33
70	Manuela Gericó Arrudi	Manuela Gericó Arrudi	3.275	6.300	7.391'66	4.116'66
71	Ignacio Arenas	Manuel Arenas Martín	529	524	700'33	171'33
72	Mariano Pérez Serrano	Mariano Pérez Serrano	338	548	660'66	322'66
73	Pedro Solanas Ezquerria	Pedro Solanas Ezquerria	174	176	234	60
74	Manuel Royo Solanilla	Manuel Royo Solanilla	829	2.100	2.376'33	1.547'33
75	Pablo Claramunt Pastor	Pablo Claramunt Pastor	897	950	1.249	352
76	Pilar García Manero	Pilar García Manero	625	2.621	2.829'33	2.204'33
77	Prudencio Esteban Claramonte	Prudencio Esteban Claramonte	900	2.500	2.800	1.900
78	Pilar Sanz Ibáñez	Pilar Sanz Ibáñez	438	1.000	1.146	708
79	Pedro Urbiola Oliver	Pedro Urbiola Oliver	707	2.204	2.439'66	1.732'66
80	Pilar Gracia Tabuena	Pilar Gracia Tabuena	291	519	616	325
81	Rafael Alfonso Palomar y Hno	Rafael Alfonso Palomar y H.	362	1.600	1.720'66	1.358'66
82	Sixto Abad Martín	Sixto Abad Martín	823	1.350	1.624'33	801'33
83	Santiago Sáinz Mendivil	Santiago Sáinz Mendivil	5.432	5.104	6.914'66	1.482'66
84	Elena Font	Sebastián Arráez Huerta	5.772	18.000	9.924	4.152
85	José Lorente Gállego	Tomás Lorente Sarsa	99	100	132'66	34'66
86	Pilar Sanz	Vicente Gallart Valero	314	500	604'66	290'66
87	Vicente Picazo Pisa y otros	Vicente Picazo Pisa y otros	2.313	6.681	7.452	5.139
88	Victor Marín Corralé	Victor Marín Carbonell	261	350	437	176
89	Victor y Angel Marín Corralé	Victor Marín Carbonell	2.147	3.600	4.315'66	2.168'66
90	Victoriano Carboné Chueca	Victoriano Carboné Chueca	154	300	351'33	197'33
91	Conde de Sobradíel	Conde de Sobradíel	1.157	9.800	13.185'66	3.028'66
92	José Fornés Arántegui	José Fornés Arántegui	250	1.133	1.116'62	966'62
93	Emilio Laguna Azorín	José Laguna Pérez	704	2.500	2.734'66	2.030'66
94	Leopoldo Lasala	Herederos de Luis Lasala	3.018	3.812	4.818	1.800
95	Francisco Bernad Partagás	Francisco Bernad Ramírez	10.794	25.172	28.770	17.976
96	Presidente de La Caridad	Manuel Gómez Fernández	2.573	5.000	5.857'66	3.284'66
97	Teresa Fondevila	Luis Vicente Lizanda	814	629	900	86
98	M. <sup>a</sup> Luisa Gallart	Eloísa Fornés Gallart	898	2.176	2.475'33	1.577'33
99	M. <sup>a</sup> Luisa Gallart	Vicente Fornés Gallart	194	292	316'66	122'66
100	M. <sup>a</sup> Luisa Gallart	Vicente y Eloísa Fornés Gallart	2.032	1.799	2.476'33	444'33
101	Dionisio del Cacho San Miguel	Dionisio del Cacho San Miguel	967	3.016	3.338'33	2.371'33
102	Luis Pérez Gistué	Luis Pérez Gistué	3.500	5.073	6.239'66	2.739'66
103	Francisco Sanz Ramón	Francisco Sanz Ramón	13.464	15.000	19.488	6.024
104	Francisco Sanz Ramón	Juan Bautista Ramón Pérez	313	1.150	1.254'33	941'33
105	Luisa Los Arcos Ramírez	Luisa Los Arcos Ramírez	72	404	428	356
106	Salustiano Lon Laga	Eduardo Romeo Soda	1.360	2.430	2.883	1.523'33
107	Elena Sinués Oliván	Elena Sinués Oliván	768	1.372	1.628	860
108	Hospital provincial	Hospital provincial	25.360	49.624	58.077'33	32.717'33
109	Hospicio provincial	Hospicio provincial	2.864	3.569	4.523'66	1.659'66
110	Gerardo Mermejo Belled	Gerardo Mermejo Belled	3.863	9.800	11.087'66	7.224'66
111	Juan Calvo Escanero	Juan Calvo Escanero	1.289	4.000	4.429'66	3.140'66
112	Juan Calvo Escanero	María Estallo Laplaza	528	1.309	1.476	948
113	Juan Calvo Escanero	Miguel Pascual Gargallo	186	600	695'33	509'33

NOTAS. — Las declaraciones de renta que afectan a la presente relación estarán de manifiesto en esta oficina durante el plazo de ocho días, con el fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quedan pendientes de liquidación por falta de datos y no haberse presentado a su aclaración, las declaraciones de Rentas de D. Manuel Lampre Navarro, D. Julián Teixeira Perillán y D.<sup>a</sup> María Rodrigo Alvarez.

Asimismo quedan nulas por declarar menos renta que la que figura en el amillaramiento o por carecer de título de propiedad las declaraciones de D. Fernando García Barsala, D. Antonio de la Figuera, D. Fidel Alonso Castro y D. Blas Ondé.

Zaragoza, 23 de julio de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, A. Velasco.

## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pamplona la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que a de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de julio de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de julio de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

## Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la consulta elevada a esta Dirección general por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, en relación con Maestros ingresados en virtud de las oposiciones de 1928 en otras provincias donde verificaron y aprobaron el período de pruebas, habiéndoseles dado de alta en el Escalafón, que posteriormente han variado de provincia en su destino, y que ahora pueden necesitar el certificado de capacidad que debía figurar en los antecedentes remitidos por las Autoridades de su origen, sin que ellas lo hayan hecho constar en los antecedentes profesionales,

Esta Dirección general ha acordado disponer que por las Autoridades correspondientes que no hubiesen cumplido este servicio se remita certificación de prácticas de los Maestros que hayan obtenido la aprobación y posteriormente cambiado de provincia a las Secciones administrativas a que éstas corresponden.

Madrid, 18 de julio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

A los Sres. Presidentes de los Consejos provinciales, Inspectores de primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas.

(«Gaceta» 26 julio 1932).

Núm. 3.416.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad  
de Zaragoza.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día primero de julio último, la liquidación del presupuesto del ejercicio 1931 y su prórroga del primer trimestre del año actual, quedan expuestas al público las cuentas de presupuesto y de depositaría en Secretaría municipal, por plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, los habitantes del término municipal, puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en plazo de ocho días, a contar desde su terminación, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y en virtud de lo ordenado en los artículos 579 del Estatuto municipal vigente y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Zaragoza, 2 de agosto de 1932.—El Alcalde, Pérez Lizano.

Núm. 3.426.

## Circuito Nacional de Firmes Especiales.

ANUNCIOS

Terminadas las obras de riego superficial bituminoso, para la conservación del firme de los kilómetros 96, 118 y 119, 181, 214, 229, 230 y 256 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, ejecutadas por su contratista «Ginés

Navarro e Hijos», y en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, para los efectos de devolución de la fianza, se hace saber a los señores Alcaldes en cuyos términos municipales han radicado las obras, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la 2.ª Demarcación de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firms Especiales (Vía Layetana, 21, 1.º A, Barcelona), las certificaciones de las reclamaciones que se hayan formulado contra el contratista ante la Autoridad judicial; advirtiéndose que de no ser remitidas dichas certificaciones dentro del plazo de treinta días fijado, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Madrid, 28 de julio de 1932.— El Ingeniero Jefe, Juan Arrate.

\*\*\*

Núm. 3.427.

Terminadas las obras de riego superficial bituminoso, para la conservación del firme de los kilómetros 53,800 al 55; 222,900 al 223 y 230 al 235,400 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, ejecutadas por su contratista «Ginés Navarro e Hijos», Construcciones, S. A., y en cumplimiento de la R. O. de 3 de agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los señores Alcaldes en cuyos términos municipales han radicado las obras, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberá remitir a la 2.ª Demarcación de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firms Especiales (Vía Layetana, 21, 1.º A, Barcelona), las certificaciones de las reclamaciones que se hayan formulado contra el contratista ante la Autoridad judicial; advirtiéndose que de no ser remitidas dichas certificaciones dentro del plazo de treinta días fijado, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Madrid, 28 de julio de 1932.— El Ingeniero Jefe, Juan Arrate.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.382.— Jarque

\*\*\*

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

3.382.— Jarque

Cuentas municipales.

3.387.— Cimballa

Repartimiento general.

3.385.— Asín

3.424.— Riela

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.411.

Belchite.

D. Luis Fuentes Jiménez, Juez de primera instancia de Belchite;

Por el presente edicto se hace saber: Que habiéndose ausentado de esta villa, y por tanto cesado en el desempeño del cargo de Procurador que venía ejerciendo D. Francisco de Asís Cuadro Cuesta, se anuncia al público, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiese; advirtiéndose que pasado dicho término sin reclamación se devolverá el depósito que tiene constituido.

Dado en Belchite a treinta de julio de mil novecientos treinta y dos.—Luis Fuentes.—Por su mandado, Damián Cantero.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.423.

### Comunidad de Regantes de la villa de Magallón.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo núm. 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a los señores regantes a Junta general el día 4 de septiembre próximo, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las nueve de su mañana, para tratar los asuntos siguientes:

1.º Discutir y aprobar el presupuesto de gastos e ingresos para el año 1933.

2.º Examen de cuentas del presente año.

Si no hubiera mayoría absoluta de votos, requisito indispensable para poder tomar acuerdo, se celebrará segunda Junta general, conforme dispone el artículo núm. 61 de estas Ordenanzas, en el mismo día y en el local expresado, a las once de su mañana.

El Presidente de Regantes, Salvador Berdejo.

IMPRESA DEL HOSPICIO